Gobierno de La Rioja
www.larioja.org

Instituto
de Estadística
de La Rioja

# MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LA LEY 2/2005 DE ESTADÍSTICA DE LA RIOJA

## Necesidad de las modificaciones propuestas

El Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.33 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia estadística para fines no estatales.

En el ejercicio de tal competencia, el Parlamento de La Rioja aprobó la Ley 2/2005, de 1 de marzo, de Estadística de La Rioja. Desde el momento de la aprobación de la ley han surgido cambios en la estructura orgánica de la Comunidad Autónoma. Dichos cambios afectan principalmente a la composición del órgano colegiado consultivo Consejo Superior de Estadística de La Rioja.

El artículo 35.1.e) de la Ley 2/2005 de Estadística de La Rioja, indica que "actuará como Secretario, un jefe de servicio con competencias en materia estadística", este artículo ha sido desarrollado por el Decreto 9/2006, de 27 de enero, por el que se crea el Consejo Superior de Estadística de La Rioja y se aprueba el Reglamento que establece su organización composición y funcionamiento, en cumplimiento del mandato del artículo 33 de la Ley 2/2005. El mencionado desarrollo se concreta en el artículo 4.2 del Decreto indicando: "la designación del secretario deberá recaer en un funcionario de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, con rango de jefe de servicio y competencias en materia estadística". Podría darse el caso de que no existiera persona que cumpliera los requisitos expuestos en el artículo debido a cambios en la estructura orgánica de la Comunidad Autónoma. Por ello se propone que el secretario sea una persona funcionaria de la Consejería a la que esté adscrito el Consejo Superior de Estadística, es decir con competencias en materia estadística, perteneciente al Grupo A (subgrupos A1 o A2) que desempeñe en su puesto de trabajo competencias en materia estadística.

Siguiendo los principios de jerarquía normativa recogidos en el artículo 9.3 de la Constitución Española, artículo 128 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 31 de la Ley 4/2005 de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; se considera necesario en primer lugar la modificación del artículo 35.1.e) de la Ley 2/2005 de Estadística de La Rioja, para la posterior modificación del Decreto 9/2006 que regula el Consejo Superior de Estadística de La Rioja.

## Modificaciones propuestas

Se propone modificación de los siguientes artículos de la Ley 2/2005, de 1 de marzo, de Estadística de La Rioja, para que la redacción quede de la siguiente manera:

Artículo 35 apartado 1, letra e)
Actuará como Secretario, una persona funcionaria de la Consejería a la que esté adscrito el Consejo Superior de Estadística, perteneciente al Grupo A, subgrupo A1 o A2, y que desempeñe en su puesto de trabajo competencias en materia estadística, actuará con voz pero sin voto.

**Firmado electrónicamente por Natalia Ríos Hoyos. Directora del Instituto de Estadística de La Rioja**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.


| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
|---|---|---|---|
| 00860-2017/70208 | Memoria justificativa | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0383601 |
| **Cargo** | | **Firmante / Observaciones** | **Fecha/hora** |
| Subdirectora General | | Natalia Ríos Hoyos | 19/09/2017 13:17:20 |